

Bruselas, 24 de julio de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2023/0286(NLE)

12115/23
ADD 1

UD 159

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	20 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 454 final ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en relación con la aprobación de notas explicativas, criterios de clasificación y otros criterios para la interpretación del Sistema Armonizado y la formulación de recomendaciones para asegurar la interpretación uniforme del Sistema Armonizado en el marco del Convenio sobre el Sistema Armonizado

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 454 final ANEXO.

Adj.: COM(2023) 454 final ANEXO



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.7.2023
COM(2023) 454 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en relación con la aprobación de notas explicativas, criterios de clasificación y otros criterios para la interpretación del Sistema Armonizado y la formulación de recomendaciones para asegurar la interpretación uniforme del Sistema Armonizado en el marco del Convenio sobre el Sistema Armonizado

ANEXO

I. Posición relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Mundial de Aduanas con respecto a la aprobación de notas explicativas, criterios de clasificación y otros criterios para la interpretación del Sistema Armonizado y de recomendaciones para asegurar la interpretación uniforme del Sistema Armonizado en el marco del Convenio sobre el Sistema Armonizado

1. PRINCIPIOS

En el marco de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Unión:

- a) fomentará, facilitará y contribuirá a la clasificación aduanera de las mercancías y a la interpretación y aplicación uniforme del Sistema Armonizado (SA); además, reducirá los casos y las diferencias sobre interpretaciones divergentes del SA;
- b) trabajará en pro de una participación adecuada de las partes interesadas en la fase de preparación de las decisiones del Comité del Sistema Armonizado (CSA) y velará por que las decisiones adoptadas en la OMA se ajusten a lo dispuesto en el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Convenio del SA)¹;
- c) garantizará que las medidas adoptadas en la OMA sean coherentes con las reglas generales para la interpretación del SA;
- d) fomentará posiciones coherentes con las mejores prácticas de la Unión relativas al ámbito correspondiente;
- e) trabajará por simplificar y modernizar la nomenclatura del SA de modo que se ajuste a la evolución de las necesidades de los usuarios y al desarrollo de nuevas tecnologías;
- f) garantizará la coherencia con sus otras políticas, incluido el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión, así como con otros compromisos internacionales en la medida en que sea pertinente a la luz de la naturaleza específica de la clasificación aduanera.

2. CRITERIOS

Las posiciones que se adopten en nombre de la Unión en la OMA:

- a) se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios generales:
 - el principio de que, en aras de la seguridad jurídica y de la facilidad de verificación, el criterio decisivo para la clasificación de las mercancías a efectos aduaneros debe buscarse, por lo general, en sus características y propiedades objetivas, tal como se definen en el texto de las partidas correspondientes del SA y de las notas de la sección y capítulo correspondientes; y
 - las reglas generales para la interpretación del SA que figuran en el anexo del Convenio del SA.
- b) cuando proceda, deberán tener en cuenta los criterios específicos siguientes:
 - la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la clasificación aduanera de las mercancías;
 - la nomenclatura del SA y notas explicativas del SA, criterios de clasificación y decisiones de clasificación adoptadas por el SA;

¹ DO L 198 de 20.7.1987, p. 3.

- las subpartidas de la nomenclatura combinada (NC)² y las notas explicativas de la NC;
- Reglamentos y Decisiones de clasificación adoptados por la Comisión,
- conclusiones de la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del Código Aduanero, y
- cualquier otro acto jurídico o directrices relativos a la clasificación en aduana de las mercancías elaborados por el Consejo o la Comisión.

3. ORIENTACIONES

La Unión se esforzará, según corresponda, por apoyar la adopción de las siguientes decisiones en la OMA, de conformidad con los principios y criterios mencionados en los puntos 1 y 2:

- a) la propuesta y redacción de notas explicativas, criterios de clasificación y otros criterios para la interpretación del SA;
- b) formular recomendaciones para asegurar la interpretación y aplicación uniforme del SA;

II. Determinación de la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Organización Mundial de Aduanas con respecto a la aprobación de notas explicativas, criterios de clasificación y otros criterios para la interpretación del Sistema Armonizado y de recomendaciones para asegurar la interpretación uniforme del Sistema Armonizado en el marco del Convenio sobre el Sistema Armonizado

Antes de cada reunión del CSA en la que este organismo deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos en la Unión, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información técnica más reciente y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios, criterios y orientaciones expuestos en la sección I. Con el fin de preservar los derechos e intereses de la Unión en la OMA, la Comisión deberá prestar especial atención a la disponibilidad de documentos de trabajo de conformidad con el reglamento interno del CSA.

A tal efecto y sobre la base de esa información, la Comisión remitirá al Consejo, con plazo suficiente antes de cada reunión del HSC a que se refiere el apartado 1, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión. El Consejo examinará los documentos de la Comisión a la mayor brevedad posible.

Si el Consejo no refrendara alguna parte concreta de la propuesta, la Comisión no presentará una posición de la Unión sobre dicha parte en el HSC.

En aquellos casos en que la posición de la Unión difiera considerablemente de la decisión adoptada por el CSA, la Comisión remitirá al Consejo para debate y refrendo, con plazo suficiente antes del plazo previsto para ello en el artículo 8, apartado 3, del Convenio del SA, un documento escrito que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, del CSA, determine si se puede aceptar dicha decisión o si, por el contrario, el asunto debe ser sometido al Consejo de la OMA o al CSA para un nuevo examen.

Con el fin de preservar los derechos de la Unión y evitar que se adopte una decisión en la OMA sobre un asunto en relación con el cual el Consejo no pueda adoptar una posición antes del plazo previsto para ello en el artículo 8, apartado 3, del Convenio del SA, la Comisión estará facultada para solicitar en nombre de la Unión que dicho asunto sea sometido al

² Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 9). 1.

Consejo de la OMA o al CSA para un nuevo examen, con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Convenio del SA.